

Unidad de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

**MEMORANDO
UC-0585-06-2019**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Compras

ASUNTO: Informe Contratos

FECHA: 06 de Junio del 2019.

Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la unidad de compras, los cuales fueron:

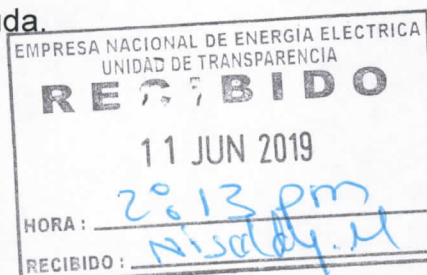
1. Contrato No. 76/2018 Servicio de transporte personal NO.
2. Contrato No. 07/2019 Suministro de relojes digitales Sistemas Regionales.
3. Contrato No. 08/2019 Servicio de Internet y Eternet de la C.H. El Nispero.
4. Adenda 1 y 2 Contrato No. 075/2018 Servicio de Reparación Sub Estación Miraflores.
5. Adenda 2 Al contrato No. 167/2016 Arrendamiento de un Inmuble en la Ciudad Lajas Comayagua.
6. Adenda 7 Al contrato No. 64/2017 Servicio de Transporte de personal de la CHFM.
7. Adenda 1 al contrato 54/2018 arrendamiento de inmueble en la ciudad de Siguatepeque Líneas de Transmisión CS.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Ajunto copia de los contratos.

Atentamente

APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa



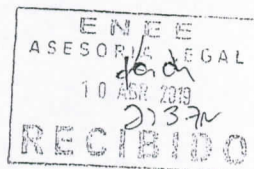
**CONTRATO N° 76/2018 DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL
PERSONAL DE OPERACIÓN DE LA ZONA NOROCCIDENTAL, EN LAS
SIGUIENTES ÁREAS: SUBESTACIONES LA PUERTA Y PLANTEL LA
PUERTA**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **2-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 3-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE** celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **DANILO PORFIRIO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la **COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA CITY LIMITADA**, cuyo RTN es el **1804 900 450 2289**, tal como lo acredita con la certificación del Acuerdo nro. 273, autorizada por el Registro de Nacional de Cooperativas en fecha 16 de mayo de 1990, inscrita en el Registro Nacional del Instituto Hondureño de Cooperativas con el nro. 273, tomo III, libro II, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes. Y habiendo presentado el CONTRATISTA las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE
PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es la contratación de servicio
de transporte para el personal de operación de la zona Noroccidental, en las



1 de 7

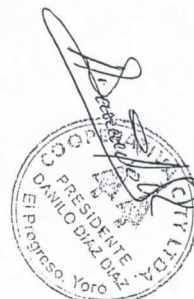


siguientes: subestaciones La Puerta y Plantel La Puerta. La necesidad que se pretende satisfacer es darle transporte al personal de la ENEE según lo establecido en el Contrato Colectivo de la empresa, con el fin de evitar las sanciones establecidas en el art. 82 de la Ley de Inspección de Trabajo. Lo anterior, debido a que el CONTRATISTA resultó adjudicatario de la **Licitación Privada Nacional 100-006/2018**, tal como consta en la **Resolución N° 11-DJ-1143-2018** de la Junta Directiva de la ENEE.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE**.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del CONTRATISTA, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 3 300 000.00)**, cantidad que no incluye el 15 % de impuesto sobre ventas por estar exonerado este servicio según el artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, pagadera en cuotas mensuales de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 275 000.00)**. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** estará inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro.- La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada también de los documentos siguientes: **1.** Facturas comerciales a nombre de **LA ENEE** y **2.** Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto



CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019.

CLAUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa a **LEONARDO RAMOS SOTO**, gerente regional de la zona Noroccidental de la ENEE, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento o las que



se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en este proceso de contratación. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa a **LIC. FEISAL CANAHUATI**; para efectos de comunicación su contacto es **feisalcanahuati@gmail.com**, celular nro. **9991-0350**, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a **DANILO PORFIRIO DÍAZ**; para efectos de comunicación su contacto **diazdanilo28@hotmail.com**, teléfono **9864-68-38**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del



servicio, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que las motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS): El **CONTRATISTA** se encargará del mantenimiento de sus unidades de transporte, las cuales deberán estar aseguradas. En caso de accidentes, el **CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato surte efectos para las partes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, para el pago del servicio de transporte que ha venido prestando el CONTRATISTA durante los meses de enero, febrero y marzo .lo anterior con base en los artículos 4 de Ley de Contratación del Estado y 1550 y 1573 del Código Civil y en los precedentes judiciales siguientes: **1)** Sentencia del 10 de junio del 2014 emitida por la Sala Laboral-Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en la **pieza de casación N° CA-533-13** y **2)** Sentencia del 7 de abril del 2015 emitida por la Sala Laboral-Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en la **pieza de casación N° CA-540-14**. Será requisito previo para el pago que el supervisor del contrato por parte de la ENEE emita actas en las que conste que el CONTRATISTA brindó el servicio a satisfacción del CONTRATANTE durante los meses cuyo pago se solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES): Para cualquier comunicación entre las partes se señalan los contactos siguientes: Por la ENEE: **LIC. FEISAL CANAHUATI**, correo electrónico **feisalcanahuati@gmail.com**, celular nro. **9991-0350**; por el CONTRATISTA: **DANILO PORFIRIO DÍAZ**, correo electrónico **diazdanilo28@hotmail.com**, teléfono **9864-68-38**. Las notificaciones realizadas a los correos electrónicos designados en esta cláusula tendrán plena validez aunque la parte notificada no emita acuse de recibo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 3 de abril del 2019.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**CONTRATO N° 7/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE RELOJES DIGITALES
PARA USO DE LOS EDIFICIOS EMAS, CENTRO SUR Y SISTEMAS
REGIONALES**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **2-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017 contenida en el punto 3, inciso 3.3 del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE** celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **YEHUDA LEITNER**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, quien actúa en representación legal de la sociedad mercantil **INTERSEG S.A. DE CV**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 2, autorizada por el notario **JOSÉ ANTONIO SUAZO MEJÍA** el 28 de enero de 1988, inscrita en el Registro de Mercantil de Francisco Morazán con el número 36, tomo 205, siendo el **RTN** de la empresa el **08019 00226 6932**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la adquisición de relojes digitales para uso de los edificios EMAS, Centro Sur y Sistemas Regionales, por



J.

un monto total de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L. 1, 160,258.01)**, valor que incluye el impuesto sobre ventas (ISV) y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el servicio. La necesidad que se pretende satisfacer es el registro y control de las asistencias de los empleados de la ENEE.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad total de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L. 1, 160,258.01)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar el **CONTRATISTA**, quien acepta que el monto del contrato no puede aumentar salvo que lo solicite el **CONTRATANTE**. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y

este no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir costas, intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de la **ENEE**, acompañada también de los documentos siguientes: **1.** Facturas comerciales a nombre de la **ENEE**; **2.** Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la Comisión Especial nombrada para tal efecto.

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las estipuladas en el pliego de condiciones y las leyes aplicables.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al Lic. Ricardo Román Zúniga, en su condición de Jefe del Departamento de Planillas ENEE, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento o las que se encuentren



vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **Licitación Pública Nacional N° 100-012/2019**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior debido a que así lo aceptan las partes y con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al **Lic. Edwin Alexis Madariaga**, en su condición de Auxiliar del Departamento de Planillas ENEE, con correo electrónico emaradiagav@enee.hn, número telefónico: 2235-2905 y número de celular: 9699-2821, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al señor **FERNANDO CASTAÑEDA**, con correo electrónico fernando_castañeda@alfacom.hn, número telefónico: 223924-24 y número de celular: 9897-1056.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del

suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):

Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.



1

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (NOTIFICACIONES): Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: la **ENEE** designa al Lic. **RICARDO ROMAN ZUNIGA**, con correo electrónico rzunigaa@enee.hn, número telefónico: 2235-2905 y numero de celular: 9958-9113. El **CONTRATISTA** designa al señor **FERNANDO CASTAÑEDA**, con correo electrónico fernando_castañeda@alfacom.hn, número telefónico: 223924-24 y numero de celular: 9897-1056. Las notificaciones que se realicen a las direcciones electrónicas aquí designadas no requerirán confirmación ni acuse de recibo para su plena validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo inscripto en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su



totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, el _____ de _____ del 2019.

JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



YEHUDA LEITNER
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



FAC

**CONTRATO N° 8/2019 PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS
EN RED ETHERNET Y ACCESO A INTERNET EN EL
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DEL CAMPAMENTO DE LA
CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. **JE-EX-01-2016**, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **LEYLA GISELA VÁSQUEZ ENAMORADO**, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad N° 1623-1988-00276, del domicilio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, en tránsito por esta ciudad, quien actúa como gerente de la empresa **INVERSIONES TECNOLÓGICAS REYES REYES Y ASOCIADOS (INTERRA S. DE R.L.)**, con poder suficiente para firmar este contrato, tal como lo acredita con la escritura pública N° 412, autorizada por el notario **JOSÉ MARÍA ALEMÁN ÁVILA**, inscrita con el N° 45, tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, cuyo RTN es **0801 999 534 4765**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es contratar el servicio de transmisión y comunicación de datos en red *Ethernet* y acceso a internet en el Departamento de Producción de la central hidroeléctrica El Nispero. La



necesidad que se pretende satisfacer es dotar al Departamento de Producción de la central hidroeléctrica El Níspero del servicio de internet, con el fin de que pueda ejecutar eficazmente su labor.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, tal como lo insta la solicitud Nro. ADMICHEN-019-III-2019 de fecha 4 de marzo del 2019.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (L 75 600.00)**, en pagos mensuales de **SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L 6 300.00)**, más el 15 % de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar el **CONTRATISTA**. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** se inscribirá como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro. La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de LA **ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: **1.** Facturas comerciales a nombre de LA **ENEE**; **2.** Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto.

CLÁUSULA QUINTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):

El establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.



CLÁUSULA SEXTA (ALCANCE DEL CONTRATO): EL CONTRATISTA

proveerá el servicio de internet en el Departamento de Producción en las instalaciones de la central hidroeléctrica El Nispero. Con el fin de proveer el servicio eficazmente, **EL CONTRATISTA** instalará torres, antenas, receptores, radio, transmisores, *switchs*, amplificadores, fibra óptica, instalaciones eléctricas, paneles solares, bancos de baterías y todo el equipo necesario para la tecnología escogida por el **CONTRATISTA**, con el fin de establecer un enlace de datos en red *Ethernet* con acceso a internet entre todos los sitios de entrada solicitados por la **ENEE**. La instalación del equipo se hará en los sitios que defina la **ENEE**, previa presentación de fundamento técnico, y seguirá siendo propiedad del **CONTRATISTA**, quien podrá retirarlo al término del contrato. **EL CONTRATISTA** instruirá al personal técnico designado por la **ENEE** en materia de operación y mantenimiento a nivel de usuario del equipo instalado. **EL CONTRATISTA** contratará todo el personal técnico necesario, transporte de personal, instalación, programación, servicio de transmisión y comunicación de datos en red *Ethernet* y acceso a internet con las siguientes características: a) Velocidad de internet de 5 Mbps, B) Velocidad (VLAN): mínimo de 54 Mbps, C) Relación carga/descarga: 1:1, D) Volumen de transferencia carga/descarga: Ilimitado, E) Mínimo 1 Ips públicas, F) Suministro de equipos necesarios en comodato para la red *Ethernet* e internet, G) Todos los sitios de entrega estarán en red privada virtual local (VLAN) entre los siguientes cuatro (4) puntos de entrega: 1) Oficinas de la central hidroeléctrica El Nispero, 2) Casa de máquinas, 3) Oficinas de la escuela, 4) Oficinas de Cuencas. **EL CONTRATISTA** cumplirá a cabalidad con el servicio según la forma prevista en las especificaciones técnicas que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA (CONDICIONES DE SERVICIOS): Al finalizar este

contrato, el **CONTRATISTA** podrá retirar sus equipos de las instalaciones de la **ENEE**. **EL CONTRATISTA** cambiará los equipos en caso de daños de *software*, defectos de fábrica o mal funcionamiento. Si el daño fuere atribuible a la **ENEE**, pagará al **CONTRATISTA** su valor. La **ENEE** verificará la calidad y la continuidad del servicio, es decir, si el **CONTRATISTA** está cumpliendo con



los anchos de banda establecidos en estos documentos. El reiterado incumplimiento de estas condiciones será causa de resolución del contrato. La suspensión del servicio por fallas frecuentes será penalizada con el equivalente a los días que dure la suspensión, de acuerdo con los precios de oferta establecidos en la propuesta económica del **CONTRATISTA**. Estos valores serán deducidos del pago mensual. **EI CONTRATISTA** mantendrá personal técnico disponible para atender con eficiencia cualquier falla en el servicio, debiendo atender con prontitud y celeridad cualquier problema de interrupción o que afecte la calidad del servicio. **EI CONTRATISTA** contará con dispositivos especiales para detectar y controlar el abuso en el uso del internet por parte de los usuarios, reportando a los jefes de las oficinas respectivas cuando determinado usuario esté haciendo uso indebido del ancho de banda, pudiendo bloquear remotamente esas computadoras.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA): EI CONTRATISTA contratará, por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, a todo el personal que fuere necesario para el fiel cumplimiento de este contrato. La **ENEE** no asumirá ninguna responsabilidad laboral con el **CONTRATISTA** ni con su personal. **EI CONTRATISTA** será responsable de su personal, al que deberá otorgarle todos los derechos establecidos en las leyes laborales. **EI CONTRATISTA** exime completamente y en forma incondicional a la **ENEE** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre él y su personal, incluso en casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **b) La ENEE** podrá solicitarle al **CONTRATISTA** que retire a cualquier empleado que realice su trabajo de forma incompetente y negligente.; **c) EI CONTRATISTA** es responsable ante la **ENEE** por los actos u omisiones de todo su personal en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): EI presente contrato podrá darse por terminado por: **a) Por** mutuo consentimiento de las **PARTES; b) Por** incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c) Por** caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d) Por** las causas



establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS EN CASO DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): Ambas partes acuerdan que en caso de retraso del **CONTRATISTA** la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento, o las que se encuentren vigentes. Las multas serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (MATERIALES, EQUIPO): El **CONTRATISTA** está obligado a lo siguiente: **a)** La seguridad del servicio recibirá una atención especial; **b)** El **CONTRATISTA** proveerá el transporte de todo su personal, desde el sitio donde esté alojado hasta el sitio en donde preste el servicio y viceversa. El **CONTRATISTA** también proveerá la alimentación, combustible, repuestos, seguros, mantenimiento, etc., durante toda la duración del contrato; **c)** El **CONTRATISTA** será totalmente responsable del mantenimiento de las instalaciones y equipos; **d)** El **CONTRATISTA** proveerá, operará y mantendrá todo el equipo de transporte necesario para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. El equipo se adecuará para la clase de trabajo a ejecutarse y para el tipo y condición del material; **e)** El **CONTRATISTA** proveerá, operará y mantendrá todo el equipo y herramientas para llevar a cabo los trabajos de este contrato, así como cualquier equipo adicional específico que proporcione a su personal; **f)** El **CONTRATISTA** transportará todos los materiales, equipos y herramientas requeridos para el cumplimiento de este contrato por su cuenta y riesgo; **g)** El **CONTRATISTA** será supervisado por la **ENEE** y obedecerá las instrucciones que el personal de **ENEE** indique para desarrollar con más eficiencia los trabajos objeto de este contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al **ingeniero Juan Ramón Ingles**, encargado de la jefatura de la Unidad de la central hidroeléctrica El Nispero, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a la Sra. **Leyla Vásquez**, gerente de **INTERRA S. DE R.L.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones de plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **ingeniero Juan Ramón Ingles** para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.



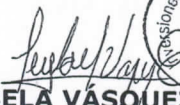
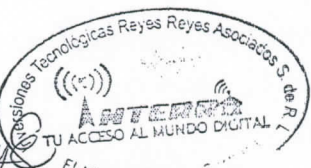
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE: ingeniero Juan Ramón Ingles Romero**, 9462-1164, juanringles@yahoo.com.mx, Encargado de la Jefatura de la Unidad El Níspero. **2) CONTRATISTA: Leyla Vásquez**, teléfono 9945-1496 y correo electrónico interra_2012@yahoo.es. Las comunicaciones que se realicen a las direcciones de correo electrónico señaladas en este contrato no necesitarán confirmación del notificado para su plena validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en Tegucigalpa, el _____ de marzo del 2019.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



LEYLA GISELA VÁSQUEZ ENAMORADO
EL CONTRATISTA

**ADENDA N° 1 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
REPARACIÓN DE LA SALA DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN MIRAFLORES N°
75/2018**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **WILLIAN FLORES ZELAYA**, mayor de edad, hondureño, ingeniero civil, soltero, de este domicilio, quien actúa en su condición de gerente general de la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. (IACSA)**, cuyo RTN es el **0801 9014 669 826**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 54, inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán (Centro Asociado IP) con la matrícula número 2537848, asiento 23475, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el CONTRATISTA las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la Republica (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido suscribir esta adenda con base en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): El 25 de enero del 2019, la **ENEE** suscribió el **CONTRATO N° 75/2018 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA SALA DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN MIRAFLORES**.

CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): En las cláusulas primera (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER) y cuarta (CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO) del contrato aludido se consignó que su monto total es



QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 593 265.94), valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas; sin embargo, el ISV no aplica en estos contratos de conformidad con el artículo 15 literal d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas. En consecuencia, el precio del contrato será la cantidad aludida sin incluir el ISV.

CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Esta modificación se basa en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con esta adenda.

CLÁUSULA QUINTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de marzo del 2019.


JESÚS A. MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL-ENEE




WILLIAM FLORES ZELAYA
CONTRATISTA



**ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
REPARACIÓN DE LA SALA DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN MIRAFLORES N°
75/2018**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **WILLIAN FLORES ZELAYA**, mayor de edad, hondureño, ingeniero civil, soltero, de este domicilio, quien actúa en su condición de gerente general de la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. (IACSA)**, cuyo RTN es el **0801 9014 669 826**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 54, inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán (Centro Asociado IP) con la matrícula número 2537848, asiento 23475, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el CONTRATISTA las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la Republica (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido suscribir esta adenda con base en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): El 25 de enero del 2019, la **ENEE** suscribió el **CONTRATO N°75/2018 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA SALA DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN MIRAFLORES**.

CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): Las partes han convenido en modificar las cláusulas primera (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER) y cuarta (CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO) del



contrato aludido, en el sentido de aumentar al monto original del contrato la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.91,119.77)** que equivale a un 17.66%, por lo que el valor real modificado es de **SEISCIENTOS SIETE MIL TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.607,003.37)**.- De igual forma se modifica la cláusula Decimo Segunda (TERMINOS DE REFERENCIA Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTREGAN EL CONTRATO), anexándole el Oficio Nro.DTCS-071-II-2018 Y Nota Aclaratoria de fecha 10 de abril del 2019, mismos que forman parte integral del contrato original.

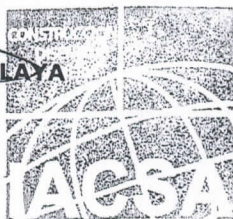
CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Esta modificación se basa en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con esta adenda.

CLÁUSULA QUINTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del 2019.


JESÚS A. MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL-ENEE




WILLIAN FLORES ZELAYA
CONTRATISTA



ADENDA N° 2 AL CONTRATO 167/2016 ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE LAJAS DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE o EL ARRENDATARIO**, y por otra parte la señora **GEBRIL ALFREDO ROMERO CASTILLO**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, cuyo RTN es el número **0701 1963 000744**, con domicilio en el municipio de Lajas, departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal y en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en suscribir adenda nro. 2, la cual se registrará según las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ENEE** en fecha 12 de diciembre del 2016, suscribió un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** identificado con **N° 167/2016**, mediante adendas firmadas por ambas partes se ha venido prorrogando la vigencia del contrato del contrato de marras.

CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): En vista que no se cuenta con un plantel para el alojamiento del personal técnico de campo de la unidad de Manejo de Cuencas, Departamento de Comayagua, es

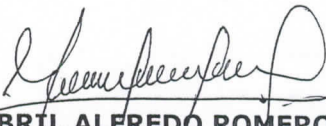
necesario ampliar el plazo del consabido contrato, por lo que hemos convenido con el ARRENDATARIO en prorrogarlo, por un periodo de un (1) año, a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2019.

CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y en el artículo 86 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 8 días del mes de marzo del 2019.


JESÚS A. MEJÍA ARIZA
EL ARRENDATARIO




GEBRIL ALFREDO ROMERO CASTILLO
EL ARRENDADOR

**ADENDA N° 7 DEL CONTRATO N° 64/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA
GENERAL FRANCISCO MORAZÁN**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE O EL CONTRATANTE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **2-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, y por otra parte el señor **MILTON GEOVANY CARRASCO PINEDA**, mayor de edad, hondureño, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES CARRRASCO PINEDA S. de R.L.**, cuyo RTN es el **0510 1980 004 937**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 83, autorizado por el notario Juan Rafael Morales Torres el 9 de octubre del 2014, inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés con el número 40209, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir esta **ADENDA NÚMERO 7 DEL CONTRATO N° 64/2017**, la cual se registrá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): La **ENEE**, en fecha _ de _ del 2017, suscribió con el **CONTRATISTA** un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN (CHFM)**, derivado del proceso de compra de servicio nro. CM-ENEE-6-744-2017. Posteriormente, la ENEE llevó a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional LPN N° 100-001/2017 con la intención de mantener el servicio de transporte para los empleados, el cual, mediante la Resolución de Junta Directiva N° 3-JD-1133-2017, fue declarado desierto en virtud de no haberse presentado ningún oferente. Luego, la ENEE llevó a cabo un nuevo proceso de Licitación Privada Nacional LPN N° 100-006/2018, el cual



se declaró fracasado mediante la Resolución de Junta Directiva N° 11-JD-1143-2018, debido a que la oferta presentada no se ajustó a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones.

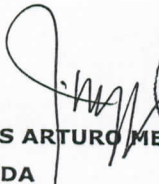
CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): El objeto de la adenda es prorrogar por dos meses el contrato de marras, desde el 2 de enero hasta el 28 de febrero del 2019, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 55 000.00)** mensuales, para un total de **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 110 000.00)**, debido a que el proceso de Licitación Privada Nacional LPN N° 100-006/2018 para la contratación del servicio se declaró fracasado según Resolución N° 11-JD-1143-2018. La suscripción de esta prórroga es imperativa, con el fin de cumplir con la cláusula 44 de del Contrato Colectivo, la cual obliga a la ENEE a proporcionar transporte a sus trabajadores, sumado a que si se interrumpe el servicio de transporte se afectaría la operación diaria de la central hidroeléctrica El Cajón, la cual es la principal generadora de energía eléctrica a nivel nacional. Por si esto fuera poco, cabe recordar que la energía eléctrica es un servicio público que no puede ser interrumpido, tal como lo establece el artículo 554 del Código de Trabajo, sumado a que el incumplimiento de la cláusula 44 del Contrato Colectivo implicaría la imposición de multas para los funcionarios de la ENEE, tal como lo instaura el artículo 82 de la Ley de Inspección de Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos. Asimismo, se fundamentan en que el artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 permite la prórroga de los contratos hasta por 3 meses, si está en trámite el proceso de licitación correspondiente, y por otros 3 meses, si dicho proceso resulta fracasado, tal como se dio en este caso. Igualmente, se cuenta con las siguientes opiniones favorables: 1. Opinión técnica de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Unidad de la central hidroeléctrica general El Cajón ENEE; 2. Opinión financiera en fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Gerencia financiera de la ENEE 3.



Opinión legal de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Dirección legal de la ENEE. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

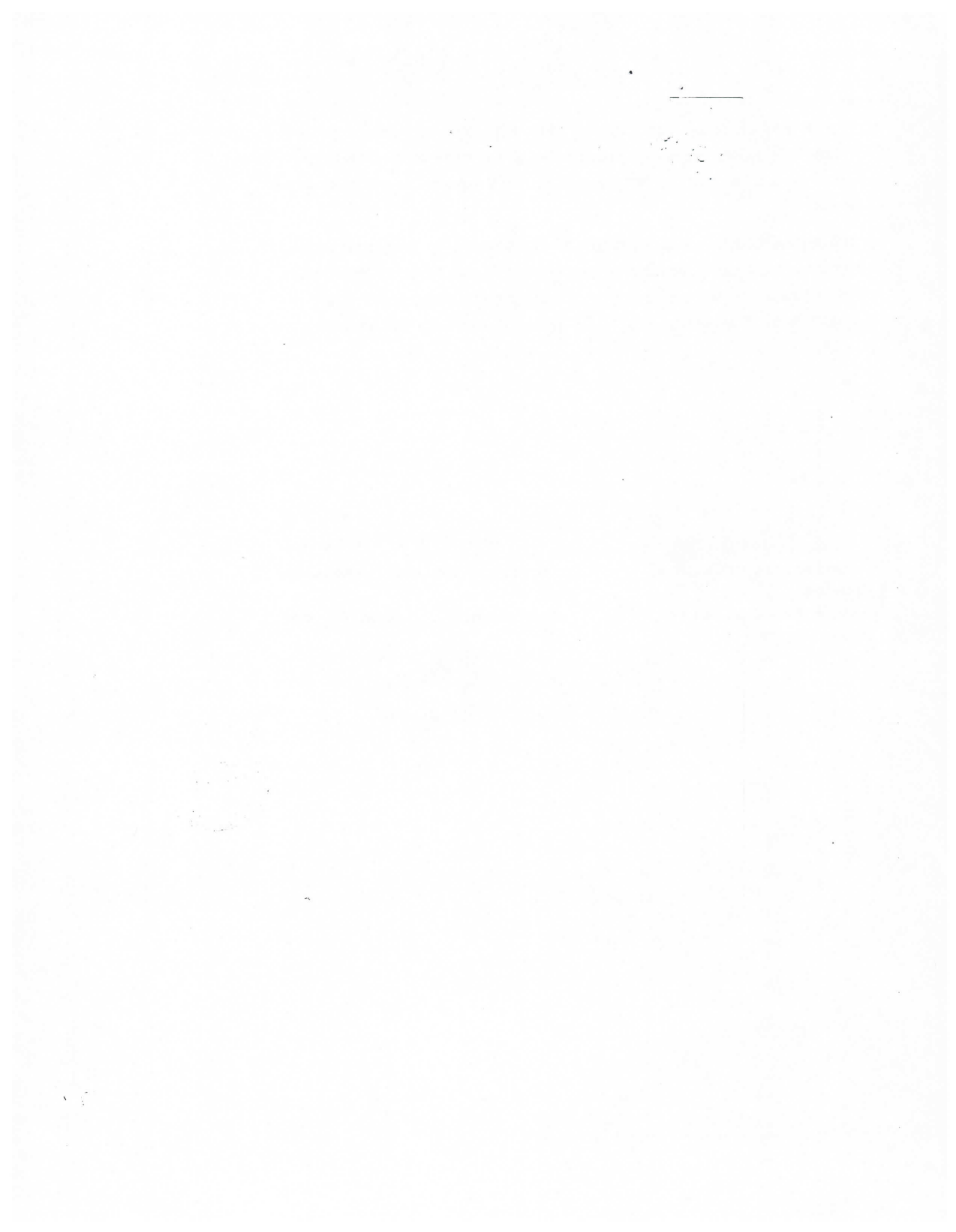
CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del 2019.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
PINEDA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE
CONTRATISTA


MILTON GEOVANY CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL DEL





Dirección de Asesoría Legal

Telefax.: (504) 2235-2958

**ADENDA AL CONTRATO 54/2018 ARRENDAMIENTO DE UN
INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE DEPARTAMENTO
DE COMAYAGUA**

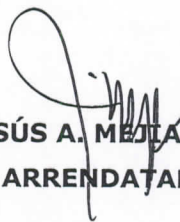
Nosotros, **DELMA FERNANDEZ DE LLAMAZARES**, mayor de edad, casada, hondureña, maestra de educación primaria, cuyo RTN es el número **1601 1968 005701**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal y en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE** o **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte la señora **DELMA FERNANDEZ DE LLAMAZARES**, mayor de edad, casada, hondureña, maestra de educación primaria, cuyo RTN es el número **1601 1968 005701**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal y en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en suscribir adenda nro. 1, la cual se registrará según las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ENEE** en fecha 16 de abril del 2018, suscribió un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** identificado con **Nº 54/2018**.

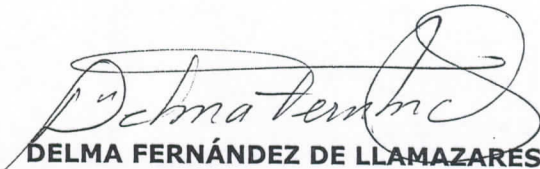
CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): En vista que no se cuenta con un plantel para el alojamiento del personal técnico de líneas de transmisión del sistema Eléctrico de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, es necesario ampliar el plazo del consabido contrato, por lo que hemos convenido con el **ARRENDATARIO** en prorrogarlo, por un periodo de un (1) año, a partir del primero **(1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2019.**

CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y en el artículo 86 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de enero del 2019.


JESÚS A. MEJÍA ARIZA
EL ARRENDATARIO




DELMA FERNÁNDEZ DE LLAMAZARES
EL ARRENDADOR